



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1030-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al registro y control del efectivo en cajas y bancos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-002-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Martha Filomena Rodríguez Gadea**, supervisora contable del Departamento de Contabilidad; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Lucia Argentina Aguilar**, responsable de control, seguimiento y procedimientos de pagos; **Marvin Alfonso Urcuyo Pinales**, vicedirector de asesoría legal; **Rosa Leonor Mora López** y **Wilton José Salgado González**, asesores legales; todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración (administración financiera y contabilidad integrada), implementados para el registro del efectivo y control del efectivo en cajas y bancos de ENACAL. 2) Comprobar si las disponibilidades de efectivo en cajas y bancos de ENACAL, corresponden a valores disponibles propiedad de ENACAL; las operaciones registradas se realizaron conforme su planificación, están adecuadamente registradas, autorizadas y cuentan con la

documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración financiera y contabilidad integrada, implementados para el registro y control del efectivo en cajas y bancos de ENACAL, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio. **B)** Las disponibilidades de efectivo en cajas y bancos de ENACAL, correspondieron a valores disponibles propiedad de ENACAL; las operaciones se realizaron conforme su planificación, están adecuadamente registradas, autorizadas y cuentan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Se determinó que las operaciones de registro y control del efectivo en cajas y bancos de ENACAL, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se identificó hallazgos a que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-002-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión al registro y control del efectivo en cajas y bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Martha Filomena Rodríguez Gadea**, supervisora contable del Departamento de Contabilidad; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Lucía Argentina Aguilar**, responsable de control, seguimiento y procedimientos de pagos; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Rosa Leonor Mora López** y **Wilton José Salgado González**, asesores legales; todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ